



094 622 624



TRIBUNALES  
PUBLICACIONES JUDICIALES

www.tribunales.com.uy  
diario@tribunales.com.uy



## Beneficios para personas con discapacidad



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Intendencia de Maldonado estableció estos beneficios, que incluyen el acceso sin costo a eventos, la emisión de una tarjeta gratuita con vigencia anual y la exoneración de determinadas tasas. Asimismo, se garantiza la entrada libre, junto a un acompañante, a todos los espectáculos públicos organizados o apoyados por la Intendencia, así como a

aquellos que se realicen en espacios o instalaciones municipales. Las personas que asistan con perros guía o de asistencia podrán circular libremente.

Además, los organizadores de eventos deberán presentar con antelación un plan de accesibilidad que asegure la disponibilidad de estacionamientos reservados, rampas, baños adaptados y señalización conforme a las normas del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas.

Para tramitar este beneficio será

necesario presentar la cédula de identidad, documentación que certifique la discapacidad y una constancia de domicilio expedida por el Ministerio del Interior. Cada solicitud será analizada por el equipo técnico de las direcciones de Políticas Inclusivas y de Salud.

Finalmente, la Intendencia dispone la exoneración de la tasa de contralor de higiene ambiental para contribuyentes, emprendedores o titulares de empresas unipersonales que presenten discapacidad.

## Entrevistamos a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia Dra. Doris Morales



Dra. Daniela Moreno  
Dra. Doris Morales  
Eduardo Dilavarian

Segunda parte:

### Ministerio de Justicia

Respecto a la pregunta a la Dra. Doris Morales si considera que la independencia de poderes podría sentirse afectada con la creación de este ministerio, considera que en primer lugar debería conocer el proyecto que supuestamente crearía ese Ministerio para luego, teniendo en cuenta las competencias que la Constitución otorga al a SCJ, determinar su compatibilidad con ella. Afirmó que la Constitución establece cuáles son las potestades de la Suprema Corte de Justicia, y que si la creación de este ministerio colidiere con lo que establece la Constitución, se utilizaría la

herramienta de inconstitucionalidad de la ley a la que corresponde acudir cuando debe aplicarse una ley que se considera inconstitucional. “Quien tiene competencia para determinar si una ley es constitucional o no, es la Suprema Corte de Justicia”, por lo que si se entendiera que la ley que crea ese Ministerio es inconstitucional, se acudiría al planteo de su inconstitucionalidad. Aclaró que cuando la SCJ declara una inconstitucionalidad, esta se aplica para el caso concreto y con relación a quien la dedujo, dándose a conocer al Poder Legislativo a los efectos que puedan corresponder, es decir para que el Poder Legislativo tenga presente que esa ley se ha

CANELONES  
W. Machin - Gra. Artigas s/n  
San Ramón - 09960824

CIUDAD DE LA COSTA  
E. Dilavarian 094622624  
R. Saens Peña M26 S1

COLONIA  
M. Romero - Bvar. Rosé 605  
Rosario 0992093742  
M. Stefanoli - J. Laguarda y Estados Unidos  
099619141

ROCHA  
M. Molina - Florenci Sánchez 70  
099634318

SAN JOSÉ  
S. Marfil - Nicolás Guerra 138  
097336455

DURAZNO  
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633  
033361742

SAN JOSÉ  
S. Marfil - Nicolás Guerra 138  
097336455

FLORES  
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad  
099364722

SALTO  
I Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930

FLORIDA  
J. Viera - Independencia 822  
099330210

SORIANO  
D. Lainez - Roca 832 Mercedes  
099535189

MALDONADO  
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras  
Pta Ballena - 094434040

TACUAREMBO  
E. Franchi - Manuel Oribe 557  
P de los Toros - 099630352

LAVALLEJA  
E. MONTERO - W. Ferreira Aldunate 1045  
Menas - 099843951

TREINTA Y TRES  
F. Dalera - Manuel Meléndez 1288  
099853900

declarado inconstitucional. El Poder Legislativo podrá modificar, derogar o mantener esa ley. ¿Es posible que ese Ministerio, genere una presión sobre el Poder Judicial?

Entiende que cualquier injerencia de cualquier Ministerio o cualquiera de los otros poderes del Estado en el Poder Judicial son inadmisibles y tampoco el Poder

Judicial puede influir en los demás. Como en cualquier caso “quienes se sientan afectados por la ley y la consideren inconstitucional podrán plantearla.

# LA PRUEBA PERICIAL Y LOS INFORMES DE PARTE EN LA RESPONSABILIDAD MÉDICA: HACIA UNA VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA



Estudio “ECHANDIA & Asociados”  
Dr. Heber Fernando PRIETO LACASSIE  
Doctor en Derecho y Ciencias Sociales

El reciente pronunciamiento del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno (Sentencia N° 20/2026) ofrece una valiosa oportunidad para reflexionar sobre el rol de la prueba pericial en los procesos de responsabilidad médica y, especialmente, sobre el lugar que corresponde asignar a los informes de parte. El fallo se aparta de una concepción rígida y tecnocrática de la prueba, reafirmando la necesidad de una valoración integral conforme a la sana crítica y reconociendo —aunque sin equipararlos— el valor probatorio de los aportes técnicos de parte cuando resultan corroborados por el resto del material probatorio.

Síntesis del caso. El litigio tiene su origen en la demanda promovida por una paciente contra su prestador de salud, a quien atribuye responsabilidad médica por haber sido diagnosticada y tratada durante aproximadamente once años como portadora de esclerosis múltiple, enfermedad que finalmente se determinó que no padecía.

Según surge de autos, el diagnóstico inicial —formulado en el año 2007— se basó en la sintomatología clínica y en estudios de imagen compatibles con dicha patología, iniciándose tratamiento con Interferón Beta. Sin embargo, en el año 2019, tras una nueva evaluación por parte de una especialista, se concluyó que las lesiones observadas no correspondían a esclerosis múltiple, sino a una patología de origen vascular (microangiopatía), en un contexto de enfermedad osteoarticular degenerativa preexistente.

La actora sostuvo que el diagnóstico erróneo se mantuvo durante más de una

década sin ser revisado adecuadamente, lo que derivó en un tratamiento innecesario y en la producción de diversos daños, tanto físicos como psíquicos.

En primera instancia (Sentencia N° 33/2025), la demanda fue desestimada, al entenderse que no se acreditó culpa médica, otorgándose un valor decisivo a la pericia oficial y calificándose el informe de parte como un mero acto de alegación.

Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno, en Sentencia N° 20/2026, revocó parcialmente dicha decisión, concluyendo que el error diagnóstico existió y que su mantenimiento en el tiempo —sin revisión ni consideración de diagnósticos diferenciales— configuró un accionar culposo, reconociendo relevancia al conjunto de la prueba, incluyendo el informe técnico aportado por la parte actora.

I. La centralidad de la prueba técnica y sus tensiones. El análisis de la responsabilidad médica constituye uno de los ámbitos más complejos desde el punto de vista probatorio, en tanto exige la valoración de hechos de naturaleza técnica a través de medios de prueba especializados. En este contexto, la pericia médica adquiere un rol de indudable relevancia, aunque ello no implica reconocerle carácter excluyente ni vinculante.

El juez se enfrenta, así, a una tensión estructural: la necesidad de incorporar conocimiento científico al proceso y, al mismo tiempo, preservar su función de valoración autónoma conforme a las reglas de la sana crítica.

II. La problemática de los informes de parte. Esta tensión se profundiza con la incorporación de los denominados informes o pericias de parte, cuyo estatuto ha sido objeto de intenso debate. La discusión se centra en si tales informes constituyen verdaderos medios de prueba o simples actos de alegación técnica.

En este punto, resulta especialmente relevante la postura de Alexandra Facal, quien propone reconocer a la pericia de parte como medio de prueba dentro de un modelo mixto, desplazando el análisis hacia su valoración crítica en función de su rigor metodológico y coherencia.

III. Primera instancia: la pericia como eje decisorio. La Sentencia N° 33/2025 de primera instancia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1° turno, constituye un claro ejemplo de un modelo de valoración centrado en la pericia oficial. El juzgador desestima la demanda apoyándose de manera decisiva en el dictamen pericial, al que adhiere sin apartamientos sustanciales.

El informe de parte es calificado como un mero acto de alegación, lo que implica su exclusión del ámbito probatorio en sentido estricto. Se configura así una jerarquización rígida de la prueba, donde el saber técnico desplaza el análisis del resto del material probatorio.

IV. Segunda instancia: la revalorización del informe de parte. El punto de inflexión se produce con la Sentencia N° 20/2026 del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno, que adopta un enfoque de valoración integral de la prueba.

El Tribunal no descarta la pericia oficial, pero la reinterpreta en conjunto con otros elementos relevantes: la historia clínica, la evolución del cuadro, la ausencia de signos típicos de la enfermedad, la estabilidad de los estudios y la declaración de la especialista que corrige el diagnóstico.

En este marco, el informe de parte adquiere una relevancia particular. Si bien no se lo equipara a la pericia oficial, tampoco se lo reduce a una mera alegación, sino que se lo valora en función de su coherencia con el resto del material probatorio.

De este modo, el Tribunal construye

su decisión a partir de una convergencia probatoria, en la que el informe de parte contribuye de manera significativa a demostrar que el diagnóstico inicial —de carácter probabilístico— debió ser revisado, lo que no ocurrió durante un prolongado período.

La omisión de dicha revisión es lo que permite calificar el error como culpable.

V. Hacia un modelo de valoración integral de la prueba. El contraste entre ambas decisiones pone de relieve dos modelos de valoración: uno centrado en la primacía de la pericia oficial y otro basado en la integración de todos los elementos probatorios.

La sentencia de segunda instancia resulta especialmente relevante porque reafirma el principio de libre valoración de la prueba, evita la tecnocratización de la decisión judicial y reconoce que los informes de parte pueden cumplir un rol relevante cuando se integran coherentemente en el conjunto probatorio.

En definitiva, el caso demuestra que la clave en la responsabilidad médica no reside únicamente en la existencia de un error, sino en la forma en que se construye la convicción judicial a partir de una valoración integral, crítica y fundada de la prueba.



## Denuncias por ciber delitos



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Luego de la vigencia la Ley de Prevención y Represión de la Ciberdelincuencia

N°20.327, se realizó el primer informe anual. El mismo arrojó que aumentaron las denunciar por estos delitos durante el 2025, en efecto se registraron más de

11.000 denuncias.

Dicha ley tipificó ciertas acciones como delitos, que anteriormente había que encuadrarlas en un tipo penal ya existente y podían cometerse errores sobreyendo a personas que habían cometido acciones ilegales.

Si bien con la promulgación de esta ley se ha facilitado la tarea de ubicar cada hecho con apariencia delictiva en

cada tipo penal, estos informes aún padecen errores ya que pueden, los operadores de justicia aplicar de manera no exacta los criterios de registro al ingresar las denuncias al sistema. Por lo que deberá aguardarse unos años más hasta que los balances se establezcan y puedan extraerse conclusiones más apegadas a la realidad.

## Prohibición de traslado de vehículos eléctricos

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por asuntos de seguridad basados en las baterías de litio dos empresas de ómnibus interdepartamentales prohibieron su traslado que se hacía en

bodegas.

Muchas personas usaban el ómnibus y luego al llegar a Montevideo se transportaban en su vehículo de micro movilidad, lo cual ya no podrán hacer.

Fundamentaron la prohibición en el trato de las baterías, pero puede haber alguna razón de competencia también ya que muchos han ido migrando a este tipo de vehículos.

## Actualización valor impuesto judicial

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por Circular 4/2026 se comunicó el nuevo valor de este gravamen que fue creado en 1990, el cual rige desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de junio del mismo año.

Su ley de creación, la No 16.134, establece también el procedimiento para su actualización, basándose en la variación del IPC, por lo que según datos aportados por Instituto Nacional de Estadística fue de 4,09%.

Por lo que los nuevos valores para

los asuntos que no son susceptibles de estimación pecuniaria asciendes a \$130 para los casos que competan a Paz y \$789 para los Juzgados Letrados, Tribunales de Apelaciones y Suprema Corte de Justicia.

# Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concorra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

## Tasa judicial electrónica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se dispuso la incorporación escalonada de la tasa judicial electrónica, según calendario dispuesto por circular n° 7/2026, recordando la obligación de contralor de la tributación de los expedientes judiciales por parte de los Señores Magistrados y los Titulares de las Oficinas Actuarias o Secretarías.

Deberá agregarse constancia de la tasa generada al momento de su adquisición. En caso de presentar una tasa vencida, es decir con un importe inferior al actual, se procederá como si el escrito hubiese sido presentado sin la tasa correspondiente.

A partir del 9 de febrero comenzó a implementarse el uso de la tasa electrónica ante el Tribunal de

Apelaciones Civil, luego del 2 de marzo será obligatoria en los Juzgados Letrados Laboral y Tribunal de Apelaciones en dicha materia. A partir del 16 de marzo será en los Letrados de Familia y su Tribunal de Apelaciones. Luego del 13 de abril, por último, los Juzgados de Conciliación, Concursales, Contencioso Administrativo y los Juzgados de Aduanas.

## Elaboración de leyes mediante IA

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Emiratos Árabes Unidos decidió integrar inteligencia artificial en la elaboración y análisis de leyes a través de la Oficina de Inteligencia Legislativa, una nueva entidad estatal de este país. Pretende aumentar la eficiencia en la redacción de normas, dado que en dicho país es considerado un proceso lento y costoso usando los métodos tradicionales.

Según estudios, esta implementación podría acelerar la creación de nuevas leyes hasta en un 70%.

Asimismo se crearía una base de datos legislativa automatizada con leyes federales y locales, sentencias judiciales, procedimientos administrativos, servicios públicos y sistemas digitales. Conectada con bases de datos globales para monitorear legislaciones internacionales, identificar vacíos normativos y proponer nuevas regulaciones con base en

análisis predictivos.

Esto no solo que también puede generar imprecisiones como las humanas a la hora de crear leyes, sino que si bien la IA puede conocer cómo actúan las personas, no piensa, no siente, y al no tener estas cualidades, realizar reglas para humanos parece bastante disparatado. La realidad es que hoy en día, al menos en Uruguay, las leyes se crean y muchas veces se modifican al poco tiempo ya que al ponerse en práctica, las personas se comportan de una u otra forma, pero siempre de una forma humana solo entendible y predecible por los humanos. Además de que una cantidad de legisladores, cada uno con diversas propuestas, llegan a mejores resultados y más enriquecedores que la IA, que también comete errores. La esencia del humano es mostrar los distintos puntos de vista de cada

uno, basado en vivencias y aprendizajes, por lo que las leyes son reflejo de ello, históricamente la legislación ha sido una forma de entender la idiosincrasia y momento histórico de cada región. Por lo que lejos de ser un avance invita al retroceso en el pensamiento de los legisladores, que generará una fe ciega en que una máquina cree nuestras leyes, y aún así tendría errores de aplicación. Más allá de que las elecciones serían un poco innecesarias en esta materia, porque se votan legisladores, de este modo deberíamos votar personas que corroboren lo hecho por la IA, un mero supervisor o espectador, ya que al no tener que pensar tanto, tal vez terminen aceptando sin matices lo que la IA propone. De este modo se continúa con la corriente automatizada en la que vivimos, y cada vez se acrecenta más de un modo preocupante.

## Ventanilla Única Judicial

Se informa que a partir del 23 de febrero, el único mecanismo de ingreso a la Ventanilla Única Judicial será a través de ID Uruguay. El acceso mediante usuario y contraseña solo estará habilitado para Usuarios Corporativos. Fuente: Poder Judicial.

# La Defensoría Pública Civil, Administrativo y Aduana comenzó a implementar un sistema de agenda web que permite a los usuarios solicitar día y hora de atención de forma sencilla a través de internet.

El nuevo servicio busca facilitar el acceso a la Defensoría, optimizando la organización de las consultas y reduciendo los tiempos de espera para la atención presencial. Para solicitar una hora, los usuarios deben ingresar al siguiente enlace: <https://agenda.poderjudicial.gub.uy/>.

Una vez dentro del sistema, deberán seleccionar la oficina “Defensoría Pública Civil, Administrativo y Aduana” y luego elegir entre las siguientes opciones disponibles: Iniciar trámite nuevo: para personas que concurren por primera vez a la Defensoría. Trámite en curso: para usuarios que ya fueron atendidos y cuentan con un equipo de defensa asignado.

Se adjunta imagen con el instructivo paso a paso para realizar la solicitud de agenda.

Aclaraciones importantes.

Acciones de amparo.

Las personas que necesiten iniciar una acción de amparo vinculada a medicamentos o tratamientos de alto costo deberán concurrir directamente a la oficina con informe del médico tratante, dentro del horario de atención.

Documentos judiciales o notificaciones.

Quienes hayan recibido un documento del juzgado (cedulón) o una notificación —por ejemplo del BPS— y no encuentren hora disponible en la agenda, deberán concurrir personalmente con el documento en el horario de 13:00 a 15:00 horas, dado que en muchos casos existen plazos legales para responder.

Prórroga de lanzamiento.

Las solicitudes de prórroga de lanzamiento deben realizarse directamente en la Defensoría, sin necesidad de agenda previa, concurriendo dos días hábiles antes de la fecha fijada para el lanzamiento.

Información de contacto

Dirección: 25 de Mayo 521 Teléfono: 1907 interno 8065 Correo electrónico: [depcivilmontevideo@poderjudicial.gub.uy](mailto:depcivilmontevideo@poderjudicial.gub.uy).

Fuente: poder Judicial

## Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

**MÍSTICA****Descubrí la primera agencia  
IA FIRST del Uruguay**

# Inclusión de análisis en los controles de embarazo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley No 20.455, promulgada en diciembre de 2025, se promueve un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Dispone que el Ministerio de Salud Pública (MSP) adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, se les incluya en los exámenes de rutina de control del

embarazo, el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12. Los que deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

En el sector público, las embarazadas cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, en caso de que se le detecten valores insuficientes, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12, el que deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

Las que dentro del mismo sector, no sean beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

Además de ser útil para la salud, también facilitará hacer una investigación acerca de la cantidad de personas que esta situación afecta, permitiendo prevenir y desarrollar políticas al respecto.

## Domicilio electrónico

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según lo establecido por el Decreto N° 93/018, la obligación de constituir domicilio electrónico (DOMEL), solamente aplicaba a las personas físicas vinculadas directa o indirectamente con la DGI.

Sin embargo desde el 1° de enero de 2026, se amplía a personas jurídicas y demás entidades, con o sin actividad empresarial, que se vinculen directa o indirectamente con la DGI. Aplica para quienes detenten calidad de titulares, socios, directores, accionistas, representantes u otros, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N.° 295/025.

Posteriormente se dispuso el cronograma de cumplimiento para los nuevos sujetos obligados, finalizando por completo el 30 de junio de 2027.

Los contribuyentes que se inscriban en el Registro Único Tributario (RUT) a partir del 1.° de octubre de 2026 deberán constituir y suscribir el DOMEL ante la DGI dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de inscripción. Desde ese momento, las personas jurídicas y demás entidades que intervengan en trámites realizados en el marco de un procedimiento administrativo deberán contar con DOMEL a efectos de recibir

válidamente las notificaciones.

Se recuerda que cada sujeto obligado asume la responsabilidad por el uso adecuado del DOMEL, así como por la custodia de su usuario y contraseña, y por la correcta designación y actuación de los usuarios autorizados. Las notificaciones practicadas por este medio se considerarán válidamente realizadas y fehacientes, no siendo admisible alegar su falta de lectura o su supuesta no recepción. En consecuencia, el DOMEL se consolida como el medio idóneo de comunicación entre la DGI y los contribuyentes, favoreciendo una mayor eficiencia, seguridad y celeridad en el sistema de notificaciones

## Demanda contra IA

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Hace pocos meses en Estados Unidos, un joven de 36 años se suicidó, y dejó una nota, por la cual su padre demandó a Gemini, el chatbot de inteligencia artificial de Google, fundándose en que esta herramienta habría guiado a su hijo en una misión que lo llevó a la muerte, mediante una serie creciente de delirios.

La demanda se basa en una muerte por negligencia y responsabilidad, últimamente se ha incrementado el número de impugnaciones legales contra desarrolladores de IA fundándose en los

peligros que tiene para la salud mental el acompañamiento de chatbots sin supervisión. Muchas personas lo utilizan como terapia o para consultas médicas, prescindiendo de los profesionales que han estudiado para eso y tienen una visión global, lo cual puede ser muy peligroso. Es cierto que muchas veces los bots advierten sobre su parcialidad y expresan que no debe dejar de consultarse a un profesional en la materia, pero muchas veces por comodidad prescinden de ello.

Es difícil poder responsabilizar a la IA, porque en definitiva quien tiene la última palabra sobre uno mismo es cada persona,

pero lo que sí debería regularse es su uso y sobre todo velar por un uso consciente de la herramienta, que puede ser asombrosamente buena, como también muy perjudicial, dependiendo el uso que se le de, y nunca debe tomarse como verdad absoluta lo que surge de ella.

Este asunto va de la mano con la regulación de la salud mental, la IA es acusada en varios casos de intensificar los “delirios paranoides”. Es evidente que la salud mental debe seguirse más de cerca en estos tiempos que corren, más que nada sabiendo que una IA puede estar aconsejándolos, máxime en los casos en

que se utiliza por voz, y el usuario puede llegar a creer que alguien le habla, y hasta entablar una relación que cree es real.

Google se escudó entre otros argumentos, en que la IA no es perfecta, pero eso puede alegarse si por ejemplo te

dio mal una información, pero no cuando ha alimentado los delirios de alguien que claramente necesitaba ayuda profesional. En estos casos debería activarse algún mecanismo de alarma o simplemente que la IA no pueda comunicarse más con ese

usuario. Una vez más la tecnología nos supera y va más rápido de lo que la normativa puede hacerlo, pero este tipo de casos deben ser fuente de investigación para tratar de evitar que continúen sucediendo.

# CARTELERA DE REMATES



**REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DÓLARES**

**MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016**

**REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DÓLARES**

# CAMPAZO!!!

## CAMPO AGRICOLA

## GANADERO EN ROCHA!!!

### PARAJE “ALFEREZ”

## CON FRENTE A LA RUTA 13

**5,5 Kms pasando Los Talas de Maldonado**

**142 Has. con 7.333 mts. INDICE CONEAT: 107**

**PADRON 49.510 CON CONSTRUCCIONES**

**JUEVES 16 DE ABRIL – 13:30 HS. – URUGUAY 826  
ASOCIACION DE REMATADORES - MONTEVIDEO**

**SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%**

**INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883**

**mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com**

# CARTELERA DE REMATES

2026

 **PABLO PONCE DE LEÓN**  
Rematador Público | Mat. 5564



**REMATE JUDICIAL SIN BASE EN PESOS**

## MAQUINARIA PESADA

1. **EXCAVADORA DE BANDAS** Marca Hitachi de 35 tons. Modelo UH14LC.
2. **GRÚA DROTT** Modelo 2500cc SERIE 6240825.
3. **PALA MICHIGAN** Marca Clark motor Mercedes Benz origen Brasil.
4. **MANITOU TELESCÓPICO** BF Modelo MT430CPDS Año 1990 Nro. Serie 83916 y Chasis 3919.
5. **BALSA PARA DRAGADO** con motobomba, cubierta de madera y pontones laterales estabilizadores. Incluye Motor Volvo Diesel de 6 cilindros.
6. **BALSA CATAMARÁN** medidas 5,10 x 3,80 mts. con plataforma superior.

**JUEVES 23 DE ABRIL - 13:30HS**  
EN URUGUAY 826 - MONTEVIDEO



CONDICIONES: SEÑA 70% - COMISIÓN E IVA 12.20% mediante Letra de Cambio, Cheque Certificado o Transferencia electrónica (Ley 19.889). ANTECEDENTES: Jdo. Dptal de la Capital 18° Turno IUE 130-7/2022

**INFORMES:** REMATADOR PABLO PONCE DE LEON  
Cel.: 099 777 158

2026

 **PABLO PONCE DE LEÓN**  
Rematador Público | Mat. 5564



EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 18° Turno, dictada en autos: "CASTIGLIONE FERRERES, JORGE c/ NILBESTONE SA - COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES" IUE 130-7/2022, se hace saber que el próximo Jueves 23 de Abril a partir de la hora 13.30 en la Sede de la Asociación de Rematadores del Uruguay (ANRTCI) sita en la Av. Uruguay 826, por intermedio del rematador Pablo Ponce de León, matrícula 5564, RUT 214920290011 y en acto presidido por el Sr Alguacil del juzgado, se procederá a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor de los siguientes bienes muebles: 1) EXCAVADORA DE BANDAS Marca Hitachi de 35 tons. Modelo UH143LC, MFG No. 157 - 0799.- 2) GRÚA DROTT Modelo 2500 cc SERIE 6240825, Capacity BJ 1978.- 3) PALA MICHIGAN Marca Clark Motor Mercedes Benz Nro. Serie Componentes: 3520162801 y 3521880502 Origen Brasil. 4) MANITOU TELESCÓPICO BF Modelo MT430CPDS - Año 1990 Nro. Serie 83916 y Chasis 3919. 5) BALSA PARA DRAGADO con motobomba, rectangular, medidas 5,70 mts. largo x 2,80 mts. ancho con cubierta de madera y pontones laterales estabilizadores con Motor Volvo Diesel de 6 cilindros Serie THD 10182 - 1360 - 32147.- 6) BALSA CATAMARÁN color blanco y medidas 5,10 mts. x 3,80 mts. con plataforma superior. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta en concepto del seña el 70% de la misma, más el 12.20% de comisión e impuestos correspondiente al rematador, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 19210, redacción Ley 19889, modificativas y concordantes, teniendo presente que si el precio total de lo rematado superare las U.I. 1.000.000, se hará efectivo mediante LETRA DE CAMBIO, CHEQUE CERTIFICADO o TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo así con la normativa vigente.- 2) Que el plazo para consignar el saldo de precio será de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales o semana de turismo, estando a cargo mejor postor gastos de traslados.- 3) Que será de cargo del expediente el pago de la comisión de venta al rematador del 2.44% porcentaje calculado sobre el precio del remate. 4) Que se desconoce el estado material y jurídico en que se encuentran los bienes objeto de remate, así como su funcionamiento o deudas, no surgiendo agregados a los presentes autos documentos a su respecto, debiéndose tener presente art.390 inc. Final del CGP. 5) Que el expediente y documentación disponible queda a disposición para ser consultada por los interesados, en la Sede sito en la calle 25 de mayo N° 500. Montevideo, 27 de marzo de 2026

**INFORMES:** REMATADOR PABLO PONCE DE LEON  
Cel.: 099 777 158



**2026**

**REMATE OFICIAL**  
POR CUENTA Y ORDEN DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
CON BASE EN PESOS URUGUAYOS

**SÁBADO 11**  
abril  
**10:00 hs.**  
Av. General Flores 3828 bis.

ADMINISTRA ASOCIACIÓN NACIONAL DE REMATADORES

# VEHÍCULOS CAMIONES MOBILIARIO

**EXHIBICIÓN:**  
9 y 10 de abril de 2026. Hora: 09:00 a 15:00.  
en Gral. Flores 3828 bis.

Informes: 29017366 – [www.anrtci.uy](http://www.anrtci.uy)



**TRIBUNALES**  
PUBLICACIONES JUDICIALES

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS  
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO  
Y AL MEJOR PRECIO**

**REMATES (CONSULTE PRECIO)**

Los precios son contado con impuestos incluidos.

**EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS**

[diario@tribunales.com.uy](mailto:diario@tribunales.com.uy) - [www.tribunales.com.uy](http://www.tribunales.com.uy)

**094 622 624**

# CARTELERA DE REMATES



**LORENZO HERNANDEZ**  
**REMATADOR** Rut.130092730017  
Mat.5605.

**REMATE JUDICIAL!!!!!!**

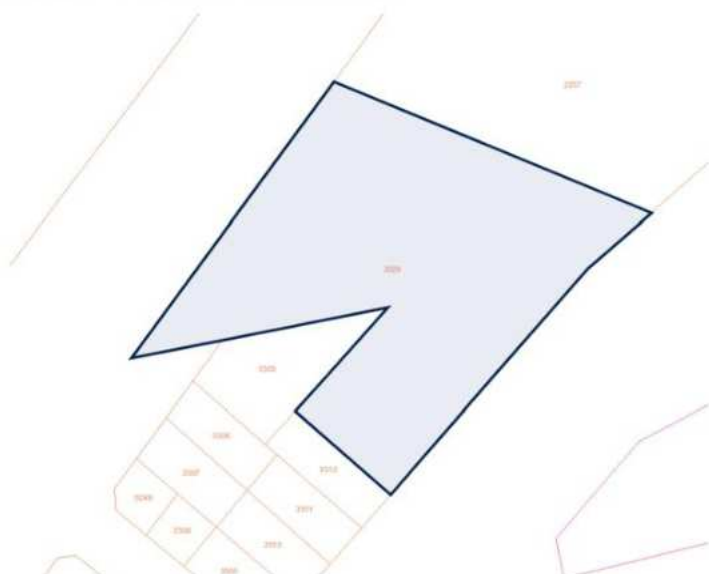
**SIN BASE  
EN PESOS**

**Local Ex Fabrica**

**"FANACRIL" en PANDO**

**Sup. 6809m2.**

**Luis A.Herrera Km32,700(Ex Ruta8)**



**Consta de Casa Habitation, Planta Industrial, oficinas, vestuarios, cocheras, playa de estacionamiento y mas terreno, ideal todo tipo de emprendimiento, zona Beneficios Fiscales de Vivienda Promovida.**

Antecedentes en Juzgado Letrado en lo Civil de 19° Turno; IUE 2-22805/2022, seña 30%, com. 3% mas iva al momento de aceptar la oferta, por medios de pago admitidos por Ley

**10 de abril 13:30<sup>19.210</sup> hs Avda. Uruguay 826,**  
**Asoc. Nacional Rematadores de**  
**Montevideo**

Informes cel. 099706414

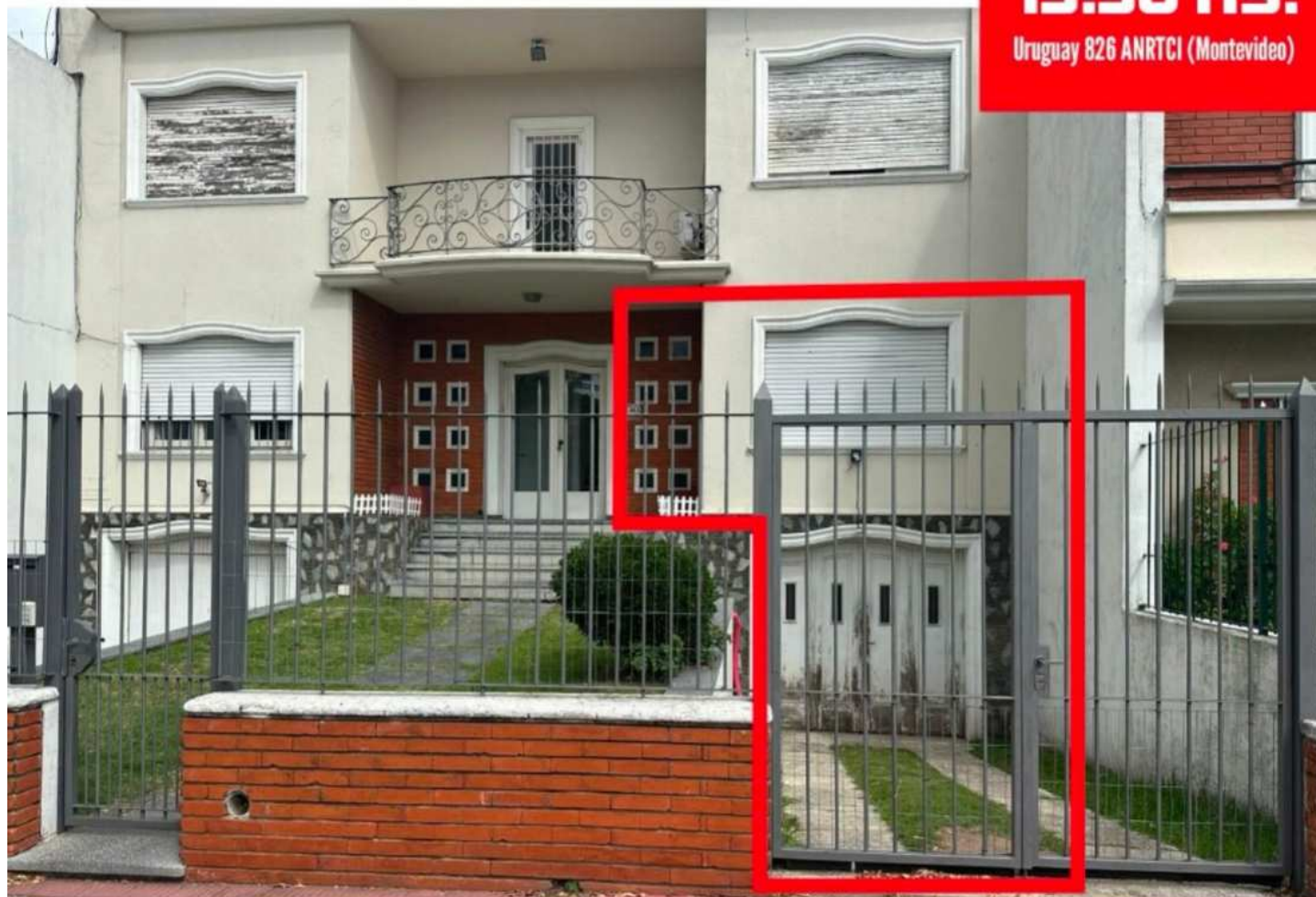


lhernandezmoller

# CARTELERA DE REMATES

**RAMOS** REMATADOR  
TASADOR **MASTALLI**

**MARTES**  
**14 | 4**  
**13:30 HS.**  
Uruguay 826 ANRTCI (Montevideo)



**REMATE JUDICIAL | SIN BASE EN PESOS**

**PARQUE BATLLE**

**EXCELENTE APARTAMENTO CON GARAJE DESOCUPADO**

**Calle Alicante 1961 Ap. 002**

**Padrón: 184.842 unidad 002 de Montevideo**

**Superficie de la unidad: 111m<sup>2</sup> + 18m<sup>2</sup> de garaje (según cedula catastral)**

**Antecedentes: Juzgado Letrado de Familia de 21° Turno. IUE: 2-24097/2016**  
**Condiciones: Señal 30% - Com. e Imp 3.66% en Letra de Cambio o transferencia**

**INFO: 099 685 653**



# CARTELERA DE REMATES

Mat. 5780

RUT 215 178 070 018



## PABLO LAKIEROVICH

### REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

# CASA DE ÉPOCA EN PALERMO

### 2 dormitorios

**Durazno 1455 entre Barrios Amorín y Martínez Trueba**  
**Padrón 1.690**

**Área del terreno: 66,94 m<sup>2</sup> según plano.**

**Área construida: 64 m<sup>2</sup> según catastro.**



**JUEVES**  
**16 de**  
**ABRIL**  
**de 2026**  
**14:30 hs.**  
**AV. URUGUAY 826**  
**ANRTCI**  
**Montevideo**

En el acto 30% más com. e imp. 3,66%  
con medios de pago autorizados por la Ley de inclusión financiera.

Antecedentes: Jdo. de Paz Departamental de la Capital de 36° Turno. IUE: 2-44116/2010  
Se sugiere consultar a su profesional de confianza para estudio de expediente, título y demás.

**INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30**  
**099 632 052 - pablolaki@gmail.com**



## APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "PRADO MENENDEZ, WASHINGTON y otro - SUCESIÓN" IUE 2-106445/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WASHINGTON PIO PRADO MENENDEZ y MARIA LOURDES SARAGOSA RAMOS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 19 de marzo al 8 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "VIEITEZ NOVO, HUMBERTO ORESTES - SUCESIÓN" IUE 2-12747/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HUMBERTO ORESTES VIEITEZ NOVO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ALICIA ROMINAMARICHAL BENTANCOR - Actuario Adjunto.

10p. 20 de marzo al 9 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "BALADON, BRAULIO y PAIVA GARÍN, AURORA - SUCESIÓN" IUE 2-111435/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s AURORA PAIVA GARÍN y BRAULIO BALADON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 20 de marzo al 9 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ FERNANDEZ, MERCEDES - SUCESIÓN" IUE 2-11048/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MERCEDES RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 20 de marzo al 9 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "CANDIDO AIRES, SENOBIO - SUCESIÓN" IUE 2-3464/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SENOBIO CANDIDO AIRES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: BRENDA ARACELI CORREAGUTIÉRREZ - Administrativo V Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 23 de marzo al 10 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "ORTEGOZA, RAÚL - HERENCIA YACENTE" IUE 2-7196/2026, se hace saber que por auto 361/2026, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de RAÚL ORTEGOZA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 19 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "CANDIDO AIRES, SENOBIO - SUCESIÓN" IUE 2-3464/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SENOBIO CANDIDO AIRES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: BRENDA ARACELI CORREAGUTIÉRREZ - Administrativo V Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "NOGUEIRA BARRIAL, MIGUEL - SUCESIÓN" IUE 2-119920/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MIGUEL ANGEL NOGUEIRA BARRIAL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "BLANCO, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-13540/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS EDUARDO BLANCO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "CABANIUS, SUSANA - SUCESIÓN" IUE 2-8459/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SUSANA CABANIUS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "ACOSTA BAUZA, ORLANDO - SUCESIÓN" IUE 2-10648/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ORLANDO ACOSTA BAUZA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "GUTIERREZ LAMAISON, CORINA - SUCESIÓN" IUE 2-17401/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CORINA IVONNE GUTIERREZ LAMAISON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "DOBRININ ROJAS, JULIO - SUCESIÓN" IUE 2-5722/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JULIO DOBRININ ROJAS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ALICIA ROMINA MARICHAL BENTANCOR - Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "SOSA SCATONI, MARISABEL - SUCESIÓN" IUE 2-14524/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARISABEL SOSA SCATONI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

# APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "URIOSTE BENTOS, GILA - SUCESIÓN" IUE 2-9808/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GILA URIOSTE BENTOS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 26 de marzo al 15 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "NICOLA QUINTANA, JOSÉ - SUCESIÓN" IUE 2-17330/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JOSE MARIA NICOLA QUINTANA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 25 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 27 de marzo al 16 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "CARVALHO FERREIRA, ADELINA - SUCESIÓN" IUE 2-10540/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Adelina Carvalho Ferreira, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "CASAS VIZCAINO, OMAR y otro - SUCESIÓN" IUE 2-12050/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s OMAR NELSON CASAS GONZALEZ y OMAR JAVIER CASAS VIZCAINO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "MARTINEZ REY, CARMEN - SUCESIÓN" IUE 2-78960/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARMEN MARTÍNEZ REY o CARMEN MARTÍNEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

**Publicamos sus edictos en el Diario Oficial**

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "SILVERA MOREIRA, MARISA GRACIELA - SUCESIÓN" IUE 2-116509/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARISA GRACIELA SILVERA MOREIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFATAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "DE PAULA CARVALHO, FELICIA - SUCESIÓN" IUE 2-5717/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s FELICIA DE PAULA CARVALHO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 25 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "RAMA CAAMAÑO, GERARDO - SUCESIÓN" IUE 2-11054/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GERARDO RAMA CAAMAÑO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 25 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "LUQUE CORBESOLA, ARCELINDA - SUCESIÓN" IUE 2-118924/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Arcelinda Luque Corbesola, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "HERNÁNDEZ VEGA, HAMLET y otro - SUCESIÓN" IUE 2-14846/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HAMLET MARIO HERNÁNDEZ VEGA y MARTHA ELENA GARCÍA TORRADO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 25 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de abril de 2026

# EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 12° Turno, dictada en autos: "CAUCI, WALTER Y OTRO c/ DIAZ, MARIA ANTONIA Y OTROS - OBLACION Y CONSIGNACION - AUTORIZACIÓN DE DEPÓSITO-" IUE 2-18300/2014, por resoluciones N° 2197/2025 de fecha 28/7/2025 y N° 2799/2025 de fecha 11/9/2025, se cita llama y emplaza a JUAN CARLOS DÍAZ DÍAZ, MARÍA LUISA DÍAZ DÍAZ, PEDRO EDUARDO DÍAZ DÍAZ, MARÍA

TERESA DÍAZ DÍAZ, MARÍA JESÚS DÍAZ DÍAZ y MARÍA ANTONIA DÍAZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 24 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARIELA MORAGLIO TOMAS - Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

# INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno en autos: "SAENZ DE ZUMARAN TORRES, CATALINA - INCAPACIDAD", IUE 2-51086/2025, se hace saber que por Resolución N° 1059/2026 de fecha 10/03/2026, se declaró en estado de incapacidad a Catalina Maria Saenz de Zumarán Torres, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Alejandro Atanasio Saenz de Zumarán, quien aceptó el cargo el 10/03/2026. Montevideo, 13 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 19 de marzo al 8 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno en autos: "GUTIERREZ DOMINGUEZ, JUAN - INCAPACIDAD-", IUE 2-12863/2024, se hace saber que por Resolución N° 6431/2025 de fecha 24/11/2025, se declaró en estado de incapacidad a JUAN GUTIERREZ DOMINGUEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. BEATRIZ LYDIA GUTIERREZ OCAMPO, quien aceptó el cargo el 03/12/2025. Montevideo, 15 de diciembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 26 de marzo al 15 de abril de 2026



# RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos caratulados: "DE SOUZA LOPEZ, SANDRA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-7192/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: AMANCIO DE SOUZA CABRAL, inscripta el día 07/01/2026, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Montevideo, Acta N° A-26, en el sentido que: DONDE DICE "1ER NOMBRE: AMACIO" DEBE DECIR "1ER NOMBRE: AMANCIO" por así corresponder. Montevideo, 17 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 20 de marzo al 9 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos caratulados: "CHARADIA, OLGA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-40004/2025, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: Juan Bautista CHIARADÍA, inscripta el día 26/07/1890, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Juez de Paz de la 15ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, Acta N° 57, en el sentido que: donde dice: "Don Francisco Chiaradía de cuarenta y ocho años de edad" debe decir: "de cincuenta años

de edad", donde dice: "que es hijo de su esposa María Larruina" debe decir: "María La Ruina", donde dice: "que es nieto por línea paterna de Vicente (o Vincenzo) Ciararia" debe decir: "Vicente (o Vincenzo) Chiaradía" y donde dice: "que es nieto por línea materna de Saverio Larruina" debe decir: "Saverio La Ruina" por así corresponder. Montevideo, 13 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos caratulados: "SOSA BACHINO, MARIA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-13565/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: Maria Paula Sosa Bachino, inscripta el día 19/02/1998, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 9 del Departamento de Montevideo, Acta N° 203, en el sentido que: Donde dice: "Que es niet por linea paterna de Rodolfo Sosa, y de Elsa Fileses" Debe decir: "Que es niet por linea paterna de Roberto Sosa, y de Elsa Freitas" por así corresponder. Montevideo, 27 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de abril de 2026

© 2902 4256

**MIÉRCOLES**  
**8**  
**ABRIL**

# AVISOS del DÍA

## CONVOCATORIAS

La Comisión Directiva de la Cámara Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización (CUCACC) convoca a sus asociadas a la Asamblea General Ordinaria Semipresencial, que se llevará a cabo en su sede social (Av. 18 de julio 1516, of. 402), el jueves 23 de abril de 2026, a las 14 horas en primera convocatoria y a las 15 hs en segunda convocatoria. Oportunamente se enviará link y contraseña a

cada cooperativa. Se tratará el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta Anterior; 2) Informe de la Comisión Fiscal; 3) Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 31/12/2025; 4) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.

1p. 8 de abril de 2026

## REMATES

PABLO LAKIEROVICH

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 22° Turno, dictada en autos: "EDIFICIO PRIMERA AVENIDA c/ CUADRO MUSLERA, NOELIA - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-64145/2020, se hace saber que el próximo miércoles 06 de mayo de 2026 a las 13:30 horas en el local de la Avenida Uruguay 826, por intermedio del Martillero Pablo Lakierovich, Matrícula N° 5780, RUT 215178070018, en acto presidido por la Sra. Alguacil de la Sede se procederá a la venta en pública subasta, sin base, al mejor postor y en moneda nacional del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal número 401 que forma parte del edificio construido de acuerdo a la ley 10.751 modificativas y concordantes y a los permisos de construcción números 117.962, 109.143 y 113.842 con habilitación municipal del 14 de octubre de 1971, en un solar de terreno sito en la séptima Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, padrón número 805, el que según plano del mensura y fraccionamiento horizontal del Ingeniero Agrimensor Walter J. Rodríguez, de noviembre de 1970, cotejado por la Dirección de Edificación del Municipio de Montevideo el día 3 de noviembre de 1971 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 17 de noviembre siguiente con el N° 67.531, tiene una superficie de 528 metros 99 decímetros, con 29 metros 15 centímetros de frente al Noreste a la calle Vázquez y 18 metros 15 centímetros de frente al Sureste a la Avenida 18 de Julio por ser esquina. La unidad 401 está empadronada individualmente con el número 805/401, se ubica en el cuarto piso a cota vertical más 15 metros 30 centímetros y tiene una superficie de 124 metros 70 decímetros. Le corresponde el uso exclusivo de la terraza "M4" (bien común). - SE PREVIENE: 1°) Que conforme al artículo 386 del CGP, el remate se realizará sin base y al mejor postor, sin perjuicio de la facultad del martillero de suspenderlo por precio incompetente o manifiestamente inadecuado y sin que pueda reclamarse por quien hubiera hecho postura, la cual quedará sin efecto. 2°) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en carácter de seña en el acto de serle aceptada la postura, así como la Comisión del Rematador, o sea el 3,66% del precio del remate más IVA. Dicho pago deberá realizarse en el acto, el que deberá consignarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley 19210, modificativas y sus decretos reglamentarios. 3°) Que el plazo para consignar el saldo de precio es de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se

interrumpirá ni por las ferias judiciales ni por la semana de turismo. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la Ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios. 4°) Que los gastos de escrituración, honorarios, certificados, impuestos y todos aquellos que la Ley pone a su cargo, serán asumidos por el adquirente. 5°) Que será de cargo del expediente la Comisión de Venta del Rematador más IVA que totaliza el 1,22% sobre el precio de remate, así como los gastos de remate. 6°) Que se desconoce la regularidad de las construcciones existentes en el inmueble, así como el estado de conservación, la situación ocupacional del mismo y la situación contributiva ante el BPS por aportes a la construcción y la IMM. 7°) Que existe deuda de Contribución Inmobiliaria, Tasa General Municipal, Impuesto de Enseñanza Primaria y por gastos comunes, desconociendo la existencia de otros. 8°) Que solamente podrán ser imputados al precio las deudas por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria, hasta la fecha de remate; el ITP de la parte vendedora y el IRPF en caso de corresponder, serán reintegrados al mejor postor luego de la escrituración, siempre que exista saldo suficiente. En caso de existir cuentas en juicio sólo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios profesionales que se originaren, los que serán de cargo del mejor postor. 9°) Que quien resulte mejor postor en el remate deberá tramitar previamente a la escrituración del bien ante la Intendencia correspondiente, el certificado referente al derecho de preferencia previsto por el artículo 66 de la Ley 18.308. 10°) Que el inmueble no cumple con el art. 178 de la Ley 17.296 (Declaración Jurada de Caracterización Urbana). 11°) Que el inmueble se remata en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, los certificados registrales y la documentación presentada. 12°) Que el estudio de la documentación se ha realizado en base al último título de acuerdo con el testimonio de la matriz inscripto conforme al art 384.2 del CGP, el que se encuentra a disposición de los interesados en la Sede de OFGECEN sito en 25 de Mayo N° 500 de ésta ciudad (art. 387 a 390 CGP). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia que se tuvieron a la vista certificados registrales N° 3600116 de fecha 17/03/2026, 3600118 de fecha 13/03/2026 y 3185649 ampliado al 16/03/2026. Montevideo, 06 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA NATHALIE MONTERO ARABI - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

1p. 8 de abril de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

# VARIOS

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio PONCE, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro CENTURION, en los autos caratulados: "MARTINEZ, María Graciela y Otro C/ CAMACHO, Darío Eugenio S/ USUCAPION" (Expte. N° 11657) Correo electrónico: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, cita por treinta días a Darío Eugenio CAMACHO, D.N.I. N° 4.612.987, y/o sus herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble objeto del juicio, el que según el Plano de Mensura N° 87.362 confeccionado por la Agrimensora Elisa Margarita BOJORQUE y registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos con fecha 20.12.2023, se encuentra ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Grupo 3 Manzana N° 1.379 (23 Norte - 9 Este), con una superficie de 452,82m², que es remanente de una mayor extensión (conforme plano de mensura y datos consignados en el Folio Real), Partida Provincial N° 02-173515/1, Partida Municipal N° 80.850, inscripto en el Registro Público de Concordia bajo la matrícula N° 104.558, Sección Concordia Urbana, fecha de inscripción 21.09.1973, con domicilio parcelario en calle Lamadrid N° 1740 de esta ciudad de Concordia, cuyos límites y linderos son: al NORTE: Recta (1-2) al rumbo Sur 77° 00' Este de 40,54 metros lindando con Natalia LOGGIO y Otra (PL. N° 26.140) y con María Justina NIEZ (P.L. N° 26.141); al ESTE: Recta (2-3) al rumbo Sur 13° 00' Oeste de 11,17 metros lindando con calle Lamadrid; al SUR: Recta (3-4) al rumbo Norte 77° 00' Oeste de 40,54 metros lindando con Miriam Carina DELALOYE y Otros (PL. N° 18.518); y al OESTE: Recta (4-1) al rumbo Norte 13° 00' Este de 11,17 metros lindando con Roberto KANNEMANN (PL. N° 59.532), bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 11 de marzo de 2026 VISTOS:..., RESUELVO: 1.-... 2.-... 3.- TENER por promovido por María Graciela MARTÍNEZ y Pedro Carlos LAFOURCADE contra Darío Eugenio CAMACHO, D.N.I. N° 4.612.987, y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la litis - artículo

669 inc. 3 del C.P.C.C.-, el presente JUICIO ORDINARIO de ADQUISICION de DOMINIO por USUCAPION, por los conceptos y fundamentos expresados. 4.- CITAR mediante EDICTOS que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial, en un Diario local y de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a Darío Eugenio CAMACHO, D.N.I. N° 4.612.987, y/o sus herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble objeto del juicio, el que según el Plano de Mensura N° 87.362 confeccionado por la Agrimensora Elisa Margarita BOJORQUE y registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos con fecha 20.12.2023, se encuentra ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Grupo 3 Manzana N° 1.379 (23 Norte - 9 Este), con una superficie de 452,82m², que es remanente de una mayor extensión (conforme plano de mensura y datos consignados en el Folio Real), Partida Provincial N° 02-173515/1, Partida Municipal N° 80.850, inscripto en el Registro Público de Concordia bajo la matrícula N° 104.558, Sección Concordia Urbana, fecha de inscripción 21.09.1973, con domicilio parcelario en calle Lamadrid N° 1740 de esta ciudad de Concordia, cuyos límites y linderos son: al NORTE: Recta (1-2) al rumbo Sur 77° 00' Este de 40,54 metros lindando con Natalia LOGGIO y Otra (PL. N° 26.140) y con María Justina NIEZ (P.L. N° 26.141); al ESTE: Recta (2-3) al rumbo Sur 13° 00' Oeste de 11,17 metros lindando con calle Lamadrid; al SUR: Recta (3-4) al rumbo Norte 77° 00' Oeste de 40,54 metros lindando con Miriam Carina DELALOYE y Otros (PL. N° 18.518); y al OESTE: Recta (4-1) al rumbo Norte 13° 00' Este de 11,17 metros lindando con Roberto KANNEMANN (PL. N° 59.532), para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de TREINTA DIAS -conforme facultad otorgada al suscripto por el art. 328 del C.P.C.C.-, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.- 9.-... 10.-... 11.-... Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez-".- Secretaría, Concordia, 20 de marzo de 2026.-

2p. 8 al 9 de abril de 2026





iycontenidos



# EL Podcast

